S.P. 00 0031

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

ESCRITURA NÚMERO:

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA BUREAUGESCA S.A.

SOCIOS:

LUÍS ALBERTO PRECIADO CUN Y DOCTOR JORGE LUIS PRECIADO IÑIGA

CUANTIA

USD. $ 1.000,oo

DI. 2 COPIAS

M.E.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO (ENCARGADO) DEL CANTÓN QUITO, según oficio numero nueve siete cuatro DDP-MSG, de cinco de agosto del año dos mil tres, Comparecen al otorgamiento de esta escritura de constitución de la compañía anónima **BUREAUGESCA S.A.** Los señores Luís Alberto Preciado Cun y Doctor. Jorge Luis Preciado Iñiga. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casado y soltero respectivamente, capaces de contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito., a quienes conozco, de todo lo que doy fe, y en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad que se agrega me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su cargo sírvase insertar una que contenga el siguiente contrato de constitución de una compañía anónima denominada **BUREAUGESCA S.A. PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura de constitución de la compañía anónima **BUREAUGESCA S.A.** Los señores Luís Alberto Preciado Cun y Doctor Jorge Luis Preciado Iñiga. Los

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casado y soltero respectivamente, capaces de contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCION:** Al efecto, los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denomina **BUREAUGESCA S.A. TERCERA: ESTATUTOS:** La Compañía **BUREAUGESCA S.A.** Se regirá por las disposiciones establecidas en estos Estatutos, en la Ley de Compañías del Ecuador y en las demás leyes que resulten aplicables. **CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION:** La compañía se denominara **BUREAUGESCA S.A.** En todas sus operaciones girara con esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:** La compañía tendrá por objeto social la asesoria, gestión de procesos y prestación de servicios en las áreas, comerciales, Externalización de cobranza judicial y extrajudicial, mejoramiento de procesos y asesoramiento legal. Consecuentemente podrá dedicarse a todas las actividades atinentes a la promoción y explotación de este comercio, incluyendo asesoramiento técnico, capacitación, cursos personales o a empresas o instituciones publicas o privadas; la Compañía podrá desempeñar todas las actividades industriales y comerciales, principales y/o complementarias, vinculadas directa o indirectamente con esta rama, así como celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con estas actividades. Podrá asimismo administrar sin limitación alguna, bienes muebles e inmuebles sean estos propios o de terceros, ya sea de personas naturales o jurídicas. La compañía podrá igualmente intervenir en la prestación de todos los servicios relacionados con su giro ordinario y que no estuvieren expresamente prohibidos por la Ley; podrá participar en sociedades y consorcios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias de las actividades determinadas en este articulo; podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, así como promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato funcional respectivo. Estará habilitada para desenvolverse como mandante o mandataria, y en general, para ejercer la

M6910.02.

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

representación de empresas nacionales o extranjeras, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto de la Ley y en estos Estatutos; podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. Podrá, en definitiva, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en cuanto no se aparten de los términos establecidos en el objeto social. **ARTÍCULO TERCER: DOMICILIO:** El domicilio social será el Distrito Metropolitano de Quito pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO: DURACION: BUREAUGESCA S.A.** tendrá una duración de cien años (100), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es de Mil dólares norteamericanos, compuesto de mil acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la numero mil, capital que se encuentra pagado en especie en su totalidad con bienes de propiedad de los constituyentes. **ARTICULO SEXTO: APORTE EN ESPECIE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.** Con el objeto de constituir el capital de la compañía, los accionistas aportan los siguientes bienes, los mismos que se encuentran avaluados por los socios, de acuerdo al acta de aporte y avalúo que se agrega a la presente como habilitante. El accionista Luís Alberto Preciado Cun, aporta los siguientes bienes a la compañía, y en consecuencia transfiere su dominio sin reserva de ninguna clase: Uno) Computadora laptop marca Toshiba, modelo Satellite, modelo PSK0OU-0DFLM1 serie 5A257289W. Avalúo: US $ 400.00 (Cuatrocientos US dólares). - Dos) Impresora multifunción marca EPSON, modelo OFFICE TX 300F, serie número 0919525337. Avalúo: US $ 100.00 (cien US dólares) TOTAL DEL APORTE EN ESPECIE REALIZADO POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO PRECIADO CUN: QUINIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS.- El accionista Doctor Jorge Luis Preciado Iñiga aporta los siguientes bienes a la compañía, y en consecuencia transfiere el dominio

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

sin reserva de ninguna clase: Uno) Computador portátil marca GATEWAY, modelo NV5302, serie número LXWGC020069. Avalúo: US $ 350.00 (trescientos cincuenta US dólares).- Dos) Estación de trabajo (escritorio y sillón) marca ATU, modelo ROYAL, serie numero S/N. Avalúo: US $ 150.00 (ciento cincuenta US dólares). TOTAL DEL APORTE EN ESPECIE REALIZADO POR EL SEÑOR DR. JORGE LUIS PRECIADO IÑIGA, QUINIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS. Los accionistas declaran bajo juramento que los bienes aportados a la compañía que se constituye son de su propiedad y que sobre los mismos no pesa ningún gravamen o limitación alguna, además transfieren la propiedad de los bienes descritos a favor de la compañía que se constituye con este acto. **ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.** Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar cada una. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionista, a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO: TITULOS DE ACCIONES.** Los títulos de acciones se extenderán en talonarios, sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Cada titulo podrá representar una o mas acciones. Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuara siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en el artículo ciento ochenta y nueve y siguientes de la Ley de compañías. **ARTICULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de accionistas, de acuerdo a los dispuesto en el artículo ciento ochenta y tres y ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. **ARTICULO DECIMO: DERECHO PREFERENTE:** los accionistas tendrán

derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de compañías. *Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.* **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORGANO SUPREMO.** *La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley de compañías. Sus resoluciones, validamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos quince y doscientos diez y seis de la Ley de compañías. Son Atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los* presentes Estatutos, las siguientes: *a)* Nombrar y remover al Presidente, Gerente *General, Comisarios, principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital Social, la emisión de dividendos-acciones, la emisión de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos.* d) Interpretar el Estatuto Social de modo *obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes.* f) Dictar los reglamentos administrativos *internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto* de atribuciones entre los administradores y funcionarios. g) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la *Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitara autorización de la Junta para otorgar las garantías a nombre de la Compañía: no necesitara autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien entre los* Tribunales de lo Fiscal. i) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. j) Cumplir

con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o sus propios reglamentos y resoluciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS ORDINARIAS.** *La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres mese posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y decidir, entre otros, los siguientes asuntos: a) Las cuentas, el balance y el estado de perdidas y ganancias; b) Los informes que acerca de los negocios sociales presentaran el Gerente General y el Comisario. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del comisario.* **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIA.** *Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.* **ARTICULO DECIMO CUARTO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.** *La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuara como secretario de la misma el Gerente* General. *En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta general nombrara un presidente ad-hoc y/o un secretario ad-hoc, según el caso.* **ARTICULO DECIMO QUINTO: MAYORIA.** *Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.* **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.** *Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente de la Compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital*

suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al gerente General de Accionistas para tratar los asuntos que se indique a su petición. La Junta *General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada según lo establecido en el Articulo doscientos treinta y seis de la Ley de compañías, no obstante lo cual se estará de preferencia a lo preceptado por el Articulo doscientos treinta y ocho del mismo cuerpo legal y al articulo dieciséis de estos reglamentos. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante acusaciones escritas, telegráficas o electrónicas dirigidas a aquellos accionistas que asi lo hubieren solicitado. Los comisarios serán especial e individualmente convocadas por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.* **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.** *a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá diferirse más de treinta dias desde la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o disolución de la Compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se esta a lo dispuesta en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperara más de sesenta minutos desde la hora prevista en la convocatoria.* **ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.** *No obstante lo establecido en el Articulo trece, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a*

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes lo *representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.* **ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS.** Las actas de las Juntas Generales de accionistas se llevaran de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y *Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedido mediante resolución Numero cero cero tres de enero del dos mil por la Superintendencia de Compañías.* **CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: ARTICULO VIGESIMO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.** La Sociedad *será administrada por el Presidente y el Gerente General; este último la representara* judicial y extrajudicialmente en forma individual. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.** *El presidente será elegido por la Junta General y tendrá los* siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta designe su reemplazo, pudiendo representar judicial o *extrajudicialmente a la empresa en esta eventualidad. c) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía. d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley,* las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.** *El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones. a) Ejercer la representación legal de la Compañía, Judicial y Extrajudicialmente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los* presentes Estatutos. b) *Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos. c) Abrir cuentas corrientes* bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, *cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta*

General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, bienes que impliquen transferencia o dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes especiales. Necesitara autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales. g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. h) Actuar como Secretario en la Junta General y llevar los libros de actas, libro de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. i) Presentar anualmente a la Junta general un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. j) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas y necesarias para la administración de la Compañía, que no estuvieren conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES COMUNES.** El Presidente y Gerente General, podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por periodos de cuatro años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho periodo podrán ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente. **CAPITULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo por lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMISARIOS.** La Junta General designara dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes duraran en sus cargos un año, de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. Los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que determine la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: LIQUIDADOR.** En caso de disolución y liquidación de la

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, de haber oposición a ello, la Junta General nombrara un liquidador principal y un suplente, señalando las facultades correspondientes. **CAPITULO SEPTIMO: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA INTEGRACION CAPITAL.** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en especie de la siguiente forma.

Accionista / Nacionalidad	*Capital Suscrito*	*Capital Pagado*	*No. De Acciones*
Luis Alberto Preciado Cun Ecuatoriana	*US $500.00*	*US $500.00*	*500*
Jorge Luis Preciado Iñiga Ecuatoriana	US $500.00	US $500.00	500
TOTAL	**US $1.000,00**	**US $ 1.000,00**	**1000**

En consecuencia se encuentra pagado la totalidad del capital suscrito y pagado en especie. **CAPITULO OCTAVO: DECLARACIONES ADICIONALES.** Autorizamos al doctor Aníbal Enrique Pilatasig Lema, para que lleven a cabo todas las gestiones y actos necesarios para perfeccionar formalmente la constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las instituciones a las que por Ley esta obligada a pertenecer. De la misma manera, queda autorizado para convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en el proceso fundacional, así como designar a los administradores. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Anibal Pilatasig Lema afiliado al Foro de Abogados de Pichincha bajo el

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

número diecisiete guión dos mil nueve guión ciento sesenta y siete, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

LUIS ALBERTO PRECIADO CUN
C.C. 1708243929

JORGE LUIS PRECIADO INKSA
C.C. 0702998238

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (e)

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

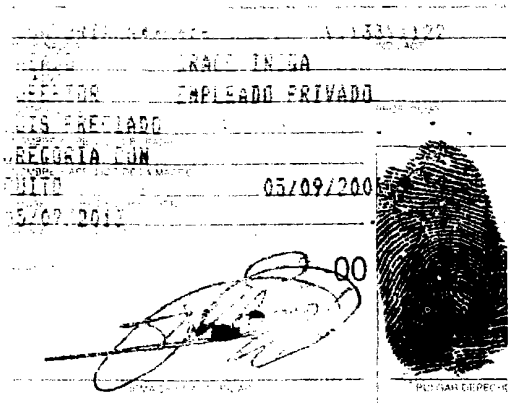

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

155-0037
NÚMERO

1705243929
CÉDULA

PRECIADO CUN LUIS ALBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CONOCOTO
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*Por favor, escanear las 2 copias de la cédula del señor Preciado Iniga Jorge Luis

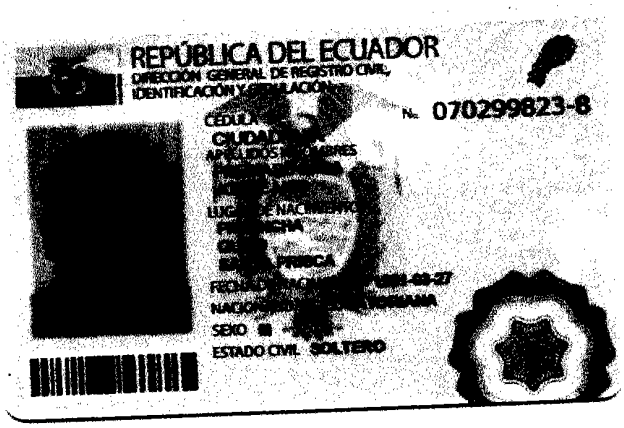

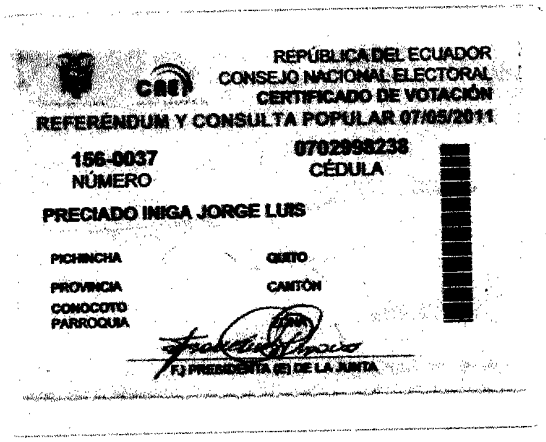

00 0008

CIUDADANIA 0702998238-8
PRECIADO INIGA JORGE LUIS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
27 MARZO 1981
004-C 0050 01250 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

ECUATORIANA****** V1333V1222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
LUIS ALBERTO PRECIADO
GRACE MARGOTH INIGA
QUITO 08/09/2006
08/09/2018
REN 2009291
Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

156-0037
NÚMERO

0702998238
CÉDULA

PRECIADO INIGA JORGE LUIS

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CONOCOTO
PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7392428
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PRECIADO INIGA JORGE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2011 8:58:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BUREAUGESCA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0v 0009

ACTA DE APORTE Y AVALUO

En Quito, a 17 de octubre de 2011, se encuentran reunidos los señores Dr. Jorge Luis Preciado Iñiga y Luís Alberto Preciado Cun para avaluar y aportar al capital de la compañía que van a constituir, denominada BUREAUGESCA S.A., los siguientes bienes muebles:

DESCRIPCION	AVALUO	APORTANTE
Computadora Laptop, Marca: Toshiba, Modelo: Satellite PSK0QU-00FLM1, Serie: 5A257289W.	US $ 400.00	LUIS ALBERTO PRECIADO CUN
Impresora Multifunción, Marca: EPSON, Modelo: OFFICE TX300F, Serie No.: 0919525337	US $ 100.00	LUIS ALBERTO PRECIADO CUN
Computadora portátil, Marca: GATEWAY, Modelo: NV5302, Serie No.: LXWGC020069	US $ 350.00	JORGE LUIS PRECIADO IÑIGA
Estación de Trabajo (escritorio y Sillón) Marca: ATU, Modelo: Royal, Serie No.: S/N.	US $ 150.00	JORGE LUIS PRECIADO IÑIGA

Los comparecientes ratifican el avaluó de los bienes arriba descritos y los aportan al capital de la compañía por constituirse denominada BUREAUGESCA S.A.

Para constancia, firman en Quito 17 de octubre de 2011

JORGE LUIS PRECIADO I.

LUIS PRECIADO CUN

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA BUREAGESCA S.A.; OTORGADA POR: LUIS ALBERTO PRECIADO DUN Y DOCTOR JORGE LUIS PRECIADO INGA. Debidamente Firmada Y *Sellada. En Quito a Veinte y Ocho de Octubre del Año Dos Mil Once.*

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (e)

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

03 0010

RAZON: Dando cumplimiento a lo resuelto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.12.002089 de fecha 26 de abril de 2012,emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota de su APROBACION al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA BUREAUGESCA S.A., celebrada ante mi el 28 de OCTUBRE de 2011.-

Quito, 4 de mayo del 2012

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

NOTARIA NOVENA

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de abril de 2.012, bajo el número **1895** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BUREAUGESCA S.A."**, otorgada el veintiocho de octubre del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022927**.- Quito, a quince de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

Resp.

Registro de Datos Públicos
Mercantil del Cantón Quito